



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 065

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO EL 1º PARRAFO DEL ART. 8º DE LA LEY
TERRITORIAL 290 Y ANEXO I DE LA MISMA LEY

Entró en la sesión de: 22-05-88

COMISION Nº _____

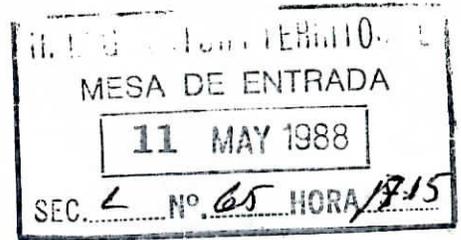
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

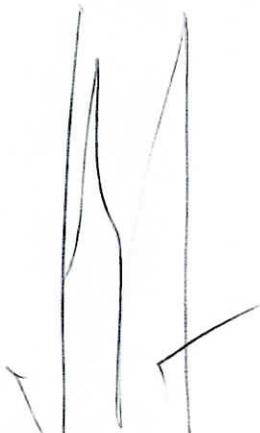
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Señor
Presidente

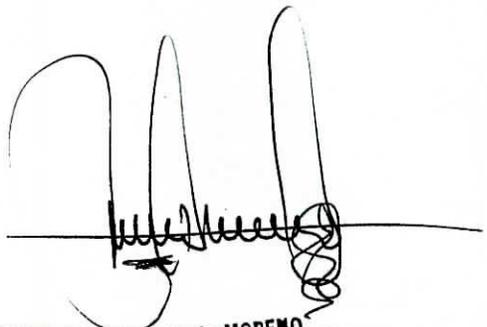
Este proyecto de ley tiene como objeto elevar los conceptos de alícuotas del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia; entendiéndose que debe primar un criterio de redistribución en materia fiscal. De tal modo, que los recursos que son producto de las prerrogativas de la Ley 19640 sean repartidas, a través de acciones concretas del gobierno, a toda la sociedad fueguina.-



Hugo Enrique RUSSO
Legislador



Jorge Carlos ROSSA
Legislador



Roberto MORENO
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Territorial N° 290, conforme al siguiente texto:

"Esta contribución no podrá en ningún caso exceder el CUATRO POR CIENTO (4 %) sobre los volúmenes que se mencionan en el artículo 4º".

ARTICULO 2º.- Modifícase el ANEXO I de la Ley Territorial N° 290, conforme al siguiente texto:

" - ANEXO I -"

DISCRIMINACION DE ALICUOTAS POR RUBRO DE EXPLOTACION

1. COMERCIO POR MAYOR	
1.1 Textiles y confecciones.	0,25
1.2 Pieles y cueros.	1,50
1.3 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	0,25
1.4 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (Excepto acopiadores de productos/agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).	1,00
2. COMERCIO POR MENOR	
2.1 Alimentos y bebidas (excepto "canasta familiar", tabaco, cigarrillos y cigarros".	1,00
2.2 Indumentaria.	1,00
2.3 Artículos para el hogar.	1,00
2.4 Vehículos.	2,00
2.5 Ramos generales.	1,00
2.6 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (Excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).	1,00



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

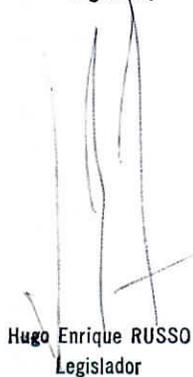
...2//

3. PRODUCCION DE BIENES

3.1 Fabricación de textiles, prendas de vestir e / industria del cuerpo (Excepto productos originarios de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas / del Atlántico Sur).	0,25
3.2 Fabricación de sustancias químicas derivadas del petróleo y del carbón, del caucho y del plástico./	0,25
3.3 Industrias metálicas básicas.	2,50
3.4 Fabricación de productos metálicos, máquinas y / equipos:	
3.4.1 Televisores.	3,50
3.4.2 Electrodomésticos.	2,50
3.4.3 Lavarropas, heladeras, secarropas, etc.	2,50
3.4.4 Equipos de audio y videocaseteras.	2,50
3.5 Otras industrias manufactureras.	2,50

ARTICULO 3º.- De forma.-


Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador


Hugo Enrique RUSSO
Legislador


Jorge Carlos ROSSA
Legislador


Luis Roberto MORENO
Legislador